



INSTRUCCIÓN SOBRE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Aplicación de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio)

En la Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se establece que a partir de su entrada en vigor, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Las Universidades Públicas vienen obligadas al cumplimiento de esta disposición, debido a su expresa integración en el mencionado Sector Público y en virtud del declarado carácter básico de la materia.

También y por ello, en la citada disposición adicional, se establece la suspensión de la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes, que contradigan lo previsto en este artículo.

Consecuentemente y en tanto en cuanto se mantenga la suspensión de las previsiones sobre regulación de jornadas contenidas en los vigentes Convenio y Pacto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, se hace necesaria su adaptación a las nuevas prescripciones legalmente establecidas. No obstante, tal adaptación al incremento de jornada exigido, parece conveniente acometerlo profundizando en la necesaria flexibilización en la distribución del tiempo de trabajo, que procure una mayor facilidad conciliadora de vida familiar y laboral, así como un menor impacto de la modificación horaria, si bien ha de modularse con una adecuada gestión energética de las instalaciones y edificios.

A tal efecto, previa negociación con los representantes sindicales en el marco de la Mesa Sectorial del PAS, se establece la presente instrucción reguladora de jornadas y horarios a la que, con carácter transitorio, hasta la rehabilitación o novación, en su caso, de los correspondientes apartados del Pacto y Convenio, ha de ajustarse lo previsto en el título IX de estos cuerpos y en la "Normativa 1/2008, sobre jornadas, horarios y permisos del PAS".

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto la regulación del régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos pertenecientes al Personal de Administración y Servicios que prestan servicios en la Universidad de Zaragoza.

Segundo. Jornada laboral.

La jornada laboral ordinaria se prestará en régimen de jornada semanal de 37 horas y media, hasta alcanzar la jornada máxima anual, computada en 1582,5 horas.

Tercero. Tipos de jornada.

1.1. Jornada Continuada. A1.

La jornada continuada A1 podrá realizarse con una de las dos modalidades siguientes:

- a) Jornada continuada ordinaria de 7 horas y media, de lunes a viernes, en horario de mañana o tarde, a realizar de 07:45 a 22:00 horas, con tramo de presencia obligatoria de 9:30 a 14:30 horas, o entre las 16:30 y las 21:30 horas, según jornada.
- b) Jornada continuada ordinaria de 7 horas, de lunes a viernes, en mismos horarios que la anterior, pero con recuperación de 2 horas y media en cómputo semanal, preferentemente en miércoles o jueves, entre las 9:30 y las 13:00 horas, o entre las 16:30 y las 20:00 horas, según jornada.



1.2. Jornada Continuada. A2.

La jornada continuada A2 podrá realizarse con una de las dos modalidades siguientes:

- a) Jornada continuada ordinaria de 7 horas y media, de lunes a viernes, en horario de mañana o tarde, a realizar de 07:45 a 22:00 horas, con tramo de presencia obligatoria de 9:30 a 14:30 horas, o entre las 16:30 y las 21:30 horas, según jornada.
- b) Jornada continuada ordinaria de 7 horas, de lunes a viernes, en mismos horarios que la anterior, pero con recuperación de 2 horas y media en cómputo semanal, preferentemente en miércoles o jueves, entre las 9:30 y las 13:00 horas, o entre las 16:30 y las 20:00 horas, según jornada.

1.3. Jornada a turnos. B1.

La jornada a turnos B1 podrá realizarse con una de las dos modalidades siguientes:

- a) Jornada de 7 horas y media, de lunes a viernes, en horario de 07:45 a 22 horas, con tramo de presencia obligatoria de 9:30 a 14:30 horas, o entre las 16:30 y las 21:30 horas, según turno.
- b) Jornada de 7 horas, de lunes a viernes, en mismos horarios que la anterior, pero con recuperación de 2 horas y media en cómputo semanal, preferentemente en miércoles o jueves, entre las 9:30 y las 13:00 horas, o entre las 16:30 y las 20:00 horas, según turno.

Esta jornada implica para el empleado la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo de un mes.

1.4. Jornada de mañana y tarde. C1.

La realización de este tipo de jornada deberá respetar la parte fija del horario, siempre que las necesidades de atención a la docencia lo permitan.

Cuarto. Distribución de jornada.

La parte fija de la jornada será de cinco horas de obligada concurrencia, de 9:30 a 14:30 horas, o de 16:30 a 21:30 horas, pudiendo establecerse otro horario de entrada y salida, siempre que se garanticen al menos cinco horas continuadas.

La parte variable podrá realizarse entre las 7:45 y las 22:00 horas, siempre que el lugar de trabajo esté en funcionamiento en ese horario. Excepcionalmente y previa autorización del Responsable de la Unidad y siempre que los medios de acceso lo permitan, podrá iniciarse la jornada a partir de las 7:30 horas.

No se hace necesario observar intervalo entre las partes fija y flexible de la jornada, salvo que sean superadas nueve horas, en cuyo caso deberá realizarse una parada de 45 minutos.

En la medida de lo posible, el empleado elegirá el tramo de realización de parte flexible del horario, aunque con el fin de garantizar la eficacia en la prestación del servicio y su cobertura efectiva, el disfrute de este tramo de flexibilidad horaria ha de quedar supeditado a los horarios específicos, así como al compromiso existente entre el empleado y su unidad administrativa, debiendo garantizarse las necesidades de atención al público y los horarios de apertura y cierre de edificios e instalaciones.

Quinto: Horas y servicios extraordinarios.

Teniendo en cuenta el contexto de profunda crisis económica que está afectando a la Universidad de Zaragoza, sólo se autorizarán horas o servicios extraordinarios en situaciones de extrema necesidad y preferentemente serán compensados en tiempo. En ningún caso se abonará más del 25% los realizados.

Así mismo, deberá procurarse la limitación de horas y servicios extraordinarios en las unidades que precisen de ello, mediante la aplicación acordada y voluntaria de saldos horarios generados con la parte flexible de la jornada, de modo que puedan ser atendidos los flujos de trabajo de diversa intensidad que pueden darse en determinadas épocas del año.



Sexto. Compensación.

Se incluyen las siguientes actividades que pueden dar lugar a compensación horaria:

- 1) Según se determine en el Plan de Formación del PAS de la Universidad, el segundo curso de formación realizado por el empleado público hasta un máximo de 30 horas.
- 2) Se podrá compensar hasta un máximo de 50 horas por las siguientes actividades iniciadas a partir de la entrada en vigor de la presente instrucción:
 - 2.1 Por actividades formativas y sin que en ningún caso suponga coste para la Universidad, con las siguientes condiciones:
 - a) Se justificará la superación o aprovechamiento, pudiendo iniciarse la compensación con la matrícula o el compromiso de realización de la actividad.
 - b) Deberá tratarse de formación oficial u organizada por entidades públicas o de reconocido prestigio. También será admitida la asistencia a cursos de idiomas o actividades dirigidas del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Zaragoza.
 - 2.2 Actividades de responsabilidad social corporativa organizadas en el ámbito de la Universidad de Zaragoza.

Las actividades formativas cuya duración individual supere el conjunto del tiempo compensable que consta en los números 1 y 2 de este apartado, podrán ser consideradas para compensación horaria hasta el máximo total establecido en la presente instrucción (v. gr. cursos mentor).

Los excesos horarios serán acumulables mensualmente y compensables en la parte variable de la jornada durante el año natural en que se generen.

Final. Esta instrucción será de aplicación a partir del primero de octubre de 2012.

Transitoria. Las actividades descritas en el apartado sexto que se encuentren iniciadas pero no concluidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente instrucción, darán lugar a compensación por el número de horas que resten para su finalización.

Zaragoza, a 27 de septiembre de 2012



La Gerente

María Isabel Luengo Gascón